



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00223 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **TRANSPORTES BODEGAJE Y LOGÍSTICA S.A.S. -T.B.L S.A.S.,** y **JESÚS ROMUALDO BURGOS SEGURA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré N° 710086740:

- \$ 63'884.843 Mcte., por concepto de la sumatoria de las cuotas contenidas en el pagaré referido, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio de 2019 a mayo de 2021, conforme se especificó en el escrito contentivo de la demanda (Ver Pag. 2 C-1).
- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- \$11'111.101,45 Mcte., por concepto de capital acelerado del referido pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago de la obligación.

2.- Por el pagaré N° 710086741:

- \$ 76'666.659, Mcte., por concepto de la sumatoria de las cuotas contenidas en el pagaré referido, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio de 2019 a mayo de 2021, conforme se especificó en el escrito contentivo de la demanda (Ver Pag. 3 C-1).
- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- \$13'333.344 Mcte., por concepto de capital acelerado del referido pagaré.
- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago de la obligación.

3.- Por el pagaré N° 710087055:

- \$ 9'777.768 Mcte., por concepto de la sumatoria de las cuotas contenidas en el pagaré referido, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de julio

de 2019 a abril de 2021, conforme se especificó en el escrito contentivo de la demanda (Ver Pag. 3 C-1).

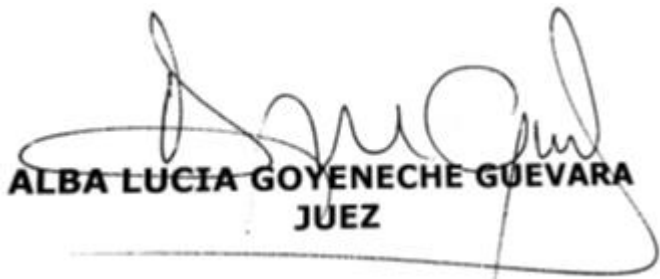
- b) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- c) \$4'444.456; Mcte., por concepto de capital acelerado del referido pagaré.
- d) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1989).

Reconocer personería a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>01/07/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>114</u>	
 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria	